

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA/ MAYOR DE EDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00213-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio de los demandados. (Art. 82 CGP).

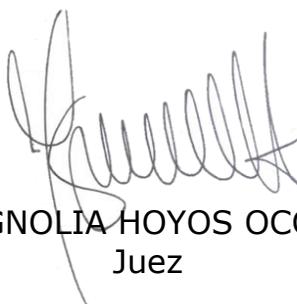
Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, como quiera que la documental obrante a folio 10 no cumple tal exigencia. (ley 640 de 2001, art.82 CGP).

Certifique el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

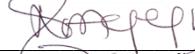
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 060 FECHA 15/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria